



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor DAIRO MORA AMARIS con C.C. 73.584.191, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 012466100004439.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **DAINER MORA AMARIS** con C.C. 73.584.191, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100004439

- a)** Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. **(\$40.000.000)** por concepto de capital.
- b)** Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE. **\$ 7.436.956)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el día 20 de septiembre de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$ 324.419**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado DAINER MORA AMARIS con C.C. 73.584.191 en el Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$ 71.642.062**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO con C.C. 8.866.474 y T.P. 195.122 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

NOVENO: Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00073-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: DAINER MORA MARTINEZ C.C. No. 73.584.191

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional i01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081d2e5860cb2093a8bde3b2340b771e8cbab63476377fb718b46c6517834ce4**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora MARICELA PÉREZ ROJAS con C.C. 22.830.583, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas los pagarés No. 012466100003802 y 012466100003673.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **MARICELA PÉREZ ROJAS** con C.C. 22.820.583, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100003802

- a)** Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.CTE. **(\$1.000.000)** por concepto de capital.
- b)** Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS M.CTE. **(\$65.851)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 26 de junio de 2022 hasta el día 11 de septiembre de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.878) M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Pagaré 012466100003673

- e) Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M.CTE. (\$15.947.002) por concepto de capital.
- f) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$ 4.335.599) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de septiembre de 2023.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 57.055) M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada MARICELA PEREZ ROJAS con C.C. 73.584.191 en el Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Colpatria y Bancolombia.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$ 32.111.077**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO con C.C. 80.038.998 y T.P. 185.777 como apoderada judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

NOVENO: Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb31b1761432aa8f719e99ef7a51dcae33246a5ad9fb99001ea7adb7456a9e**

Documento generado en 03/10/2023 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>